

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

#### ANEXO I

#### COMETIDOS AUTORIZADOS A LA SOCIEDAD INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA, S.L., EN LOS CAMPOS CONTROL DE VERTIDOS Y CALIDAD DE AGUAS, Y RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Se autoriza la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de protección ambiental, en relación con los documentos normativos especificados en el alcance de la solicitud de acreditación a ENAC que figura en el expediente, y que se detallan a continuación de forma resumida:

Campo: Control de vertidos y calidad de aguas.  
Cometido: Control de vertidos y calidad de aguas.

Campo: Residuos y suelos contaminados.  
Cometido: Suelos.

*RESOLUCION de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora en materia de protección ambiental a la Sociedad Cualicontrol-Aci, SA.*

Vista la solicitud presentada por don Enrique Aznar San Miguel y don Juan Antonio Martínez Medina, en nombre y representación de la Sociedad Cualicontrol-Aci, S.A., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

#### HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

#### RESUELVO

Primero. Autorizar a la Sociedad Cualicontrol-Aci, S.A., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

- a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.
- b) Control de vertidos y calidad de aguas.
- c) Residuos y suelos contaminados.
- d) Prevención ambiental.

Los cometidos autorizados en los campos a), b) y c) son los del ámbito normativo especificado en la acreditación que figura en el expediente, y que se resumen en el Anexo I a esta Resolución. Para el campo prevención ambiental, los cometidos autorizados son los que figuran en el Anexo II.

Cuando resulte necesaria la realización de ensayos, la solicitante habrá de utilizar los servicios de un laboratorio acreditado de conformidad con la norma EN 45001, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Decreto 12/99, de 26 de enero.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora, en los términos establecidos en el ordinal anterior, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de Cualicontrol-Aci, S.A., en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras, adscrito a esta Dirección General con el número REC016.

Cuarto. Los informes en los distintos campos de actuación se presentarán en los formatos a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La solicitante habrá de presentar, en el plazo de dos meses, a la Consejería de Medio Ambiente, la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sexto. La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General cualquier modificación en las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999, de 26 de enero. No obstante lo anterior, la póliza en vigor deberá adaptarse a su renovación al modelo de condicionado proporcionado por esta Dirección General.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Noveno. La presente autorización tendrá vigencia hasta el 1 de julio de 2001.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

#### ANEXO I

COMETIDOS AUTORIZADOS A LA SOCIEDAD CUALICON-TROL-ACI, S.A., EN LOS CAMPOS CONTAMINACION ATMOSFERICA PRODUCIDA POR CUALQUIER FORMA DE MATERIA O ENERGIA, CONTROL DE VERTIDOS Y CALIDAD DE AGUAS, Y RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Se autoriza la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en relación con los documentos normativos especificados en el alcance de la acreditación de la ENAC 10/EI/018/97, Anexo Técnico Rev.4, de 26.2.99, que figura en el expediente, y que se detallan a continuación de forma resumida:

Campo: Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.

Cometido: Contaminación por sustancias emitidas a la atmósfera.

Campo: Control de vertidos y calidad de aguas.

Cometido: Control de vertidos y calidad de aguas.

Campo: Residuos y suelos contaminados.

Cometido: Residuos.

#### ANEXO II

COMETIDOS AUTORIZADOS A LA SOCIEDAD CUALICON-TROL-ACI, S.A., EN EL CAMPO PREVENCION AMBIENTAL

La realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en relación con los siguientes documentos normativos de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivados de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental:

Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Y todas aquellas normas reglamentarias vigentes en el ámbito nacional que no supongan modificación sustancial del campo de actuación, previa comunicación y reconocimiento por esta Dirección General.

*RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Cañada Real Soriana, en el término municipal de Obejo, provincia de Córdoba. (V.P. 322/00).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», promovido a instancia del Ayuntamiento de Obejo, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras propuesta favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba a la desafectación de terrenos de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», afectados por las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del término municipal de Obejo, aprobadas el pasado 4 de octubre de 1996, por Resolución de 27 de diciembre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria antes citada.

Segundo. El tramo sobre el que se propone la desafectación, con una superficie de 12,1 hectáreas, está constituido por los terrenos de la vía pecuaria objeto de la presente, comprendidos entre el paso a nivel de la antigua carretera N-432, de Córdoba a Badajoz, sobre la línea de ferrocarril Córdoba-Almorchón, y el Descansadero de Cerro Muriano, incluido éste.

Con el fin de mantener la continuidad de la vía pecuaria a desafectar, se instruirá el correspondiente procedimiento administrativo de modificación de trazado de la misma, atendiendo al Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Obejo, celebrado el pasado 27 de diciembre de 1999, relativo a la cesión gratuita a la Consejería de Medio Ambiente de terrenos del antiguo tramo de la carretera N-432, a su paso por Cerro Muriano.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Obejo, provincia de Córdoba, fue clasificada, como tal, por Orden Ministerial de 7 de agosto de 1950.

Cuarto. Instruido el presente procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 20 de marzo de 2000.

Quinto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

Sexto. El tramo objeto de la presente Resolución, afectado por Planeamiento Urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, no soporta uso ganadero y, por sus características, ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía,